

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a doña Remedios Hortaleza Alarcón y doña Remedios Hijano Pérez, para realizar obras de cubrimiento del tramo del cauce público del arroyo Romera, colindante con una parcela de su propiedad en la que proyectan construir una nave industrial para taller de carpintería de madera en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con objeto de dar acceso a la misma y constituir una zona verde y de aparcamiento, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Málaga y julio de 1981 por el Ingeniero de Caminos don Enrique Rueda Jiménez, visado por la Demarcación de Andalucía Oriental del Colegio Oficial correspondiente con la referencia 25.078 de 28 de julio de 1982, cuyo presupuesto de ejecución material en terrenos de dominio público asciende a 2.439.402,20 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Se dispondrán las transiciones de sección que se consideren necesarias a juicio de la Comisaría de Aguas del Norte de España, así como se dispondrá, en su caso, el dispositivo que se estima necesario por dicha Comisaría para crear la velocidad con la que se desaguan las avenidas.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y se terminará en el de doce meses, contados ambos a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de las autorizadas las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso de las autoridades, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, la extensión de la superficie ocupada en terreno de dominio público, expresada en metros cuadrados y el canon de ocupación anual, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligadas las autorizadas a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima.—Los terrenos de dominio público, que se autorizan ocupar, sólo se podrán dedicar al uso indicado, siempre que el mismo esté de acuerdo con el Plan Urbanístico del Ayuntamiento de Vélez-Málaga. Si se deseara modificar el uso indicado, tendrá que solicitarse y tramitarse el expediente correspondiente. El autorizado no podrá ceder dichos terrenos, permutarlos, enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. En ningún caso los terrenos ocupados perderán su carácter demanial.

Octava.—Las cargas a las que podrá estar sometida la cobertura no sobrepasarán las que puede soportar de acuerdo con sus características.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Décima.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable las autorizadas de los males que pudieran seguirse por esta causa a las obras o a terceros y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Undécima.—Las autorizadas quedan obligadas a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación,

las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Duodécima.—Las autorizadas conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto, para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamiento.

Decimotercera.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles, o en caminos comarcales, por lo que las autorizadas habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertidos de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que sea aprobado el expediente correspondiente. Tampoco exime de la autorización que corresponda al Ayuntamiento de Vélez Málaga, en cuestiones de su competencia.

Decimocuarta.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de novena y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de las autorizadas.

Decimoquinta.—Las autorizadas habrán de satisfacer en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 0,48 pesetas por año y metro cuadrado de superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo revisarse cada año el mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Decimosexta.—Las autorizadas han de elevar, en el periodo de aceptación de las condiciones, el depósito constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones. Será devuelto a las interesadas una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición.

Decimoséptima.—La dirección de las obras será encomendada al Ingeniero de Caminos, cuyo nombre, señas y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Sur de España.

Decimooctava.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de junio de 1985. El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17222

ORDEN de 16 de abril de 1985 por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Educación Especial «Fraternidad», de Mantaras-Tapia de Casariego (Asturias), del que es titular doña Luisa Abril García, quedando constituido con una unidad de Pedagogía Terapéutica y una capacidad de 10 puestos escolares.

Dmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por doña Luisa Abril García, en solicitud de autorización definitiva de funcionamiento para el Centro privado de Educación Especial «Fraternidad», de Mantaras-Tapia de Casariego (Asturias);

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Asturias; que se han unido al mismo los documentos exigidos, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Educación Básica del Estado, Unidad Técnica de Construcción, y la propia Dirección Provincial;

Vistos: La Ley General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio; la Orden de 26 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril) y la Orden de 14 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Educación Especial «Fraternidad», de

Mantaras-Tapia de Casariego (Asturias), del que es titular doña Luisa Abril García, quedando constituido con una unidad de Pedagogía Terapéutica y una capacidad de 10 puestos escolares.

Segundo.-El cuadro de profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exigen las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director de Educación Básica, Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

17223 *ORDEN de 22 de abril de 1985 por la que se autoriza a la Escuela Oficial de Idiomas de Ciudad Real a impartir las enseñanzas de la lengua italiana a partir del curso académico 1985-86.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 2000/1982, de 15 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 23), por el que se crea la Escuela Oficial de Idiomas de Ciudad Real, establecida en su artículo segundo que «por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto».

Constatada una importante demanda de las enseñanzas de la lengua italiana en la circunscripción territorial de Castilla-La Mancha, afecta a la Escuela Oficial de Idiomas de Ciudad Real.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a la Escuela Oficial de Idiomas de Ciudad Real a impartir las enseñanzas de la lengua italiana a partir del curso académico 1985-86.

2.º Por la Dirección General de Personal y Servicios y la Dirección provincial del Departamento en Ciudad Real, se adoptarán las medidas necesarias para el nombramiento del personal correspondiente, y por la Dirección General de Programación e Inversiones, para el suministro del equipo escolar, instalaciones y medios económicos adecuados.

3.º La Dirección General de Enseñanzas Medias adoptará las medidas complementarias que exija el funcionamiento de la nueva enseñanza.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1983), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmos. Sres. Directores Generales de Personal y Servicios, de Programación e Inversiones, de Enseñanzas Medias y Director provincial del Departamento en Ciudad Real.

17224 *ORDEN de 26 de abril de 1985 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el registro de las fundaciones docentes privadas de este Ministerio la «Fundación Radio Popular» de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de este Ministerio de la «Fundación Radio Popular» de Madrid, y Resultando que el 17 de septiembre de 1984 ante el Notario de Madrid, don Antonio Escribano Serrano, la Compañía Mercantil «Radio Popular; Cadena de Ondas Populares, S.A.» y don Bernardo Herraiz Rubio, don Francisco Pérez Ontiveros, y don Eugenio Galdón Brugarolas, constituyeron la «Fundación Radio Popular», como Fundación Docente Privada, aprobando sus Estatutos, haciendo la aportación de su dotación inicial y designando miembros del Patronato a la misma a los señores Pérez Ontiveros, Villar Arregui y Galdón Brugarolas;

Resultando que, de los Estatutos de la nueva Entidad, debe reseñarse aquí lo siguiente:

Primero.-La Fundación tiene su domicilio en Madrid, calle Alfonso XI, número 4.

Segundo.-La Fundación pretende contribuir a la paz y bienestar sociales a través de la difusión del mensaje cristiano por medio de la radio y la televisión fomentando la formación de profesionales, y estimulando la actuación de éstos al servicio integral de la persona y bajo la inspiración de los principios que emanan del evangelio; para el cumplimiento de sus fines la Fundación financiará becas y premios para la formación y estímulos de los profesionales de la radio y la televisión.

Tercero.-Beneficiarios de la Fundación son los españoles de uno y otro sexo que tengan idoneidad intelectual e interés por el conocimiento y la práctica del periodismo radiofónico y televisivo.

Cuarto.-El Patronato se compone de tres miembros (si bien puede ampliarse éste a nueve) previendo los Estatutos en su artículo 14 que en segunda convocatoria la reunión será válida si asisten dos de los miembros, que cabrá la representación de un miembro por otro y que los acuerdos se adoptarán por mayoría.

Quinto.-Los bienes y rentas de la Fundación están afectos de manera directa e inmediata a la realización del objeto fundacional.

Sexto.-En lo no previsto en los Estatutos, será de aplicación el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972.

Resultando que, como documentación aneja se presenta también la siguiente:

1. El justificante de la presentación de la escritura de constitución de la Fundación en la Oficina Liquidadora del impuesto de transmisiones patrimoniales entre vivos;

2. Justificante de la apertura de una cuenta a nombre de la Fundación donde se ha hecho la dotación fundacional;

3. Programa de actividades para el primer quinquenio del funcionamiento de la Fundación (que se concreta en la adjudicación de becas de formación para facilitar a licenciados de Ciencias de la Información el conocimiento profesional de la radiodifusión y cuya viabilidad resulta acreditada al coincidir el importe total de las becas con las rentas netas del capital fundacional, no existiendo gastos de administración, que asume la Entidad fundadora);

4. Presupuesto ordinario para el primer ejercicio de funcionamiento que aparece equilibrado.

Vistos, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

Considerando que, por su objeto la Fundación ha de entenderse a la vez como Fundación docente y como Fundación cultural pero, dado que la totalidad de los recursos corrientes de la Entidad se aplican, según el programa de actividades reseñado a la formación de postgraduados universitarios, la competencia para resolver este expediente está otorgada al Ministerio de Educación y Ciencia en función de lo previsto en el Decreto 2930/1972 y Real Decreto 1762/1979;

Considerando que, consistiendo el objetivo de la Entidad en el fomento de la paz y bienestar sociales, a través de la difusión del mensaje cristiano mediante la radio y la televisión formando y estimulando a profesionales de estos medios de comunicación social con las miras antes expuestas, hay que considerar que dicho objetivo es de interés público;

Considerando que, tanto la escritura fundacional como los Estatutos (con las reservas que se exponen luego) se ajustan al Reglamento de 1972, debiendo tenerse en cuenta que, en el artículo 3, al confiarse el cumplimiento de la voluntad fundacional a la fe y a la conciencia de los titulares de sus órganos, no queda dispensada la Fundación de rendir cuentas. Por otra parte será preciso que se modifique el artículo 14 de los Estatutos puesto que el Reglamento exige, para la validez de las reuniones ordinarias del Patronato, la presencia de la mitad más uno de sus miembros (lo que entraña que, cuando éstos sean más de tres, no sean válidas las reuniones a que concurren sólo dos), prevenida por el Reglamento la concurrencia a las reuniones del Patronato mediante representación. Con las precisiones y modificaciones antes aludidas, como se dijo, los Estatutos se ajustan al Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas;

Considerando que, también resultan ajustados al Reglamento, el programa de actividades de la Fundación para el primer quinquenio de su funcionamiento y el presupuesto ordinario para su primer ejercicio económico, por lo cual deben ser aprobados.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos y Fundaciones, y de conformidad con la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto:

1. Reconocer, clasificar e inscribir en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de este Ministerio la «Fundación Radio Popular», de Madrid.

2. Aprobar su programa de actividades y su presupuesto ordinario para el primer ejercicio de funcionamiento.

3. Requerir a la Fundación para que dé un nuevo texto, concorde con las exigencias reglamentarias (de lo razonado antes) al artículo 14 de los Estatutos quedando en suspenso los dos anteriores acuerdos hasta que se presente en la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Docentes Privadas de este Departamento la escritura que recoja la modificación estatutaria de que se trata.

Lo que digo a V.I.

Madrid, 26 de abril de 1985.-P.D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.